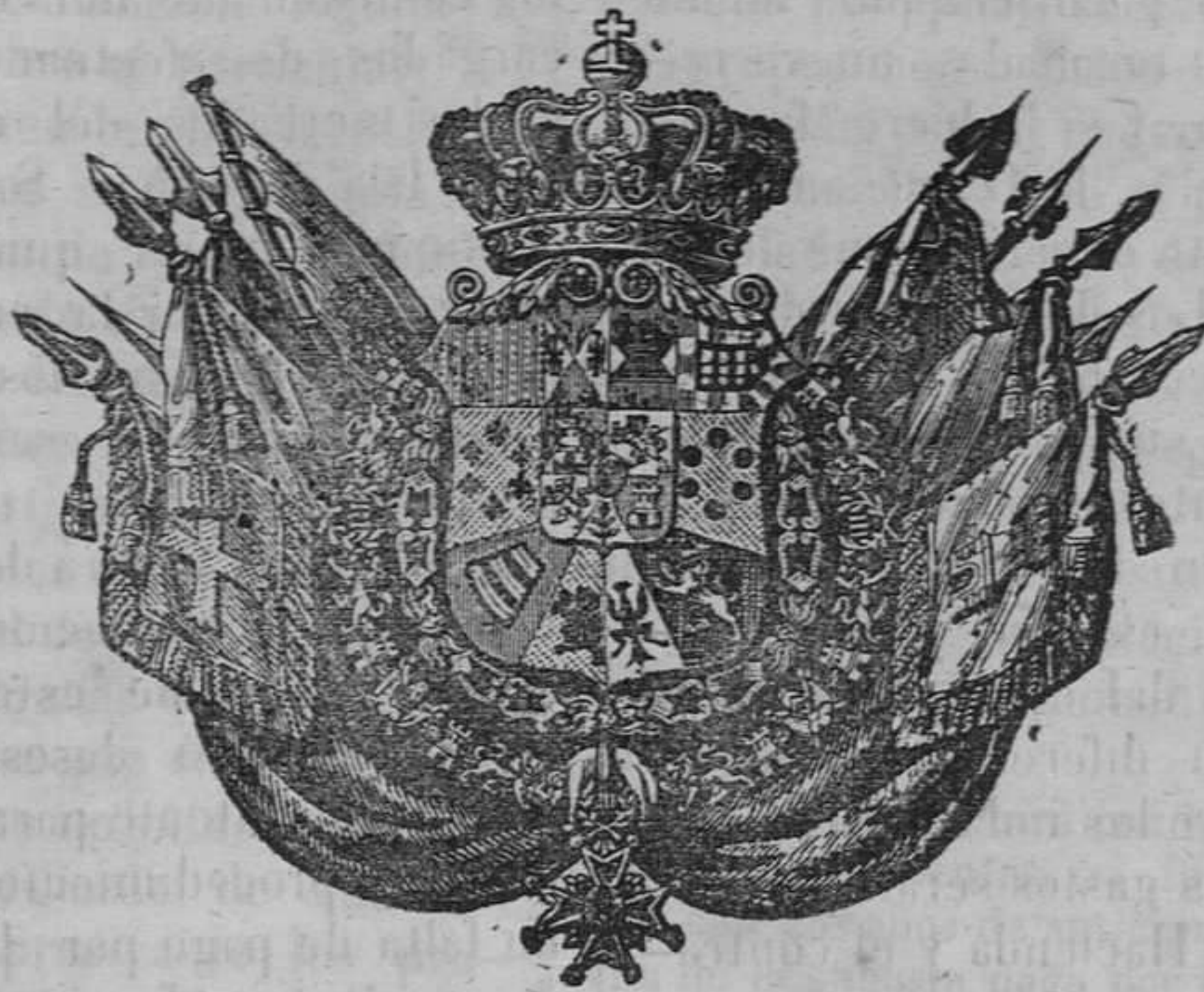


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Después del aviso hecho por esta Administración para que los Ayuntamientos de la provincia ingresasen en la Tesorería de Rentas el importe del primer trimestre por la Contribución de consumos que venció en el mes último, debía la misma proceder contra los morosos de la manera que las instrucciones tienen determinado; pero constante la misma en su propósito de no causarles vejaciones, sino en casos de absoluta necesidad, ha dispuesto amonestarles de nuevo por medio de este anuncio, previniéndoles que si para el día 22 del corriente no cumplen con aquel deber, se verá en la precisión de expedir al siguiente el correspondiente apremio contra los que se hallen en descubierto, y cuyas consecuencias deberán imputarse á sí mismos. Santander 14 de Marzo de 1857.—José Penaranda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisición de los Tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

Tiempo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre del de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

2.º Tan luego como se forma-

lice el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Dirección general de Rentas estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para cubrir los consumos. Los pedidos se referirán en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendrá obligación de satisfacerlos á los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hagan.

3.º El contratista mantendrá constantemente en depósito 1,000 quintales de tabaco vuelta abajo, y 1,000 de vuelta arriba en la fábrica de la Coruña; 2,000 quintales de cada una de las dos referidas clases en la fábrica de Cádiz, y otros 2,000 también de cada una de las dos mencionadas clases en la fábrica de Alicante. Estos tabacos se entregarán dentro de los seis meses siguientes á la realización del contrato, además de los pedidos ordinarios, y después de reconocidos y de que sean admitidos, por reunir para ello las condiciones necesarias, se depositarán en las fábricas de que se deja hecha mención, en un almacén aparte de los demás, al que se pondrá una segunda llave que se entregará al contratista, conservando la otra el Jefe de la fábrica, y no podrá nunca ser abierto el almacén sino á presencia del contratista ó su representante.

4.º El contratista hará las entregas de los tabacos que se le designen en cada una de las fábricas del reino, comprendiéndose en ellas la de esta corte, á pesar de hallarse situada en el interior.

5.º Todos los gastos que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, tanto los correspondientes á los pedidos ordinarios, como á los de los depósitos perma-

nes, serán de cuenta del contratista.

Cualidades que han de reunir los tabacos que el contratista entregue.

6.º El tabaco habano de la vuelta abajo ha de ser de los partidos de Guane, San Juan de Martínez y Pinar del Río, de la cosecha última con relación al año en que se hagan las entregas, y todo lo más, de la anterior. Sus clases serán de las de Injuriado de 2.º, 3.º y 4.º en la proporción de que cada quintal de hoja comprenda una cuarta parte de 2.º, otra de 3.º y las dos restantes de 4.º La hoja ha de ser aromática, fina, sana, seca y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aprovechable. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios ó matules de 110 libras de tabaco en limpio; y además del envase usual, ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservación y transporte.

7.º El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de ser de los mejores terrenos de la parte occidental de la Isla de Cuba y también de la cosecha última ó de la anterior y á excepción de las clases respectivas al Injuriado y proporciones que se le designan al tabaco vuelta abajo; la calidad del de que se trata, sus condiciones y envase, serán las mismas que se dejan expresadas en la cláusula anterior.

Formalidades que han de observarse para los reconocimientos y clasificaciones.

8.º Los Administradores Jefes

de fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista, sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.º Por regla general, el reconocimiento y clasificación de los tabacos que contengan los tercios presentados por el contratista, se hará por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y escribanos, siendo los dos primeros como periciales responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Además, el Administrador Jefe pasará aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto, ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.



No se hará mas que un reconocimiento en las formas expresadas; pero la Direccion exigirá la mas estrecha responsabilidad, mandando instruir al efecto el oportuno expediente en averiguacion de los hechos para imponérsela á los empleados que admitan tabacos que no tengan las buenas condiciones que se designan por dejar de observar las reglas que quedan establecidas, y de hacer uso de las facultades que se les conceden.

Los tercios y tabaco que se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le señale.

Al hacerse el embarque de los tabacos, se darán avisos oficiales de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas para la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Se exceptúan de la regla anterior, respecto á los empleados que han de hacer los reconocimientos, los casos en que la Direccion general crea conveniente nombrar otra persona ó personas que los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes de las mayorías, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que presijen, para que, siendo conducidos á la fábrica de esta corte, se practique en ella el reconocimiento y recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

El tabaco que quede admitido en la fábrica de esta corte será por cuenta de la consignacion de la misma, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si aquella estuviese cubierta, será de cargo de la Hacienda.

11. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los Administradores de las fábricas, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 8.<sup>a</sup>, se deja expresada, oyere el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable, respecto de todos ó parte de los tercios reconocidos, podrá pedir á dicho Administrador la suspension de entrega y el depósito de los tabacos calificados de defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en

los términos expresados en la condicion 9.<sup>a</sup>, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta será de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

*Responsabilidad en que el contratista incurrir y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.*

12. Si el contratista no presentare, dentro del plazo de seis meses estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Cornña, Cádiz y Alicante, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraido para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubieran concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los transportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, así como los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda estipulado en las anteriores condiciones llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, y aun para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas,

será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados del extranjero ó de la Isla de Cuba. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiese esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesia averia gruesa ó naufragio.

16. Los tabacos que extraiga el contratista de la Isla de Cuba para surtido de la Península, no pagarán en ella derecho de exportacion, pero lo efectuarán en las fábricas del reino, al respecto de aquel derecho, por los tabacos que se desecharen y hubieren de reexportarse al extranjero.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará

por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista, por convenir á sus intereses, conviniere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

*Regla para los destaros.*

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Los tercios se numerarán, y un número de bolas, igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases de estos, y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la ma-



por formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

#### *Deberes de la Hacienda para con el contratista.*

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Administrador Jefe, una certificación expresiva del número de bultos presentado á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas, de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos, y del importe en reales vellón, á este último respecto y al del precio á que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo del tabaco.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribución mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse más el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriese, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con más también el interés del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescisión del contrato.

28. La Hacienda recibirá al contratista por cuenta de la última consignación que se haga en el tiempo de duración del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condición 26, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

29. En caso de que España tuviese guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situación en que se en-

cuentre; pero si antes de declarada la rescisión ocurriese algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamación alguna á la Hacienda sobre el particular.

30. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de la Isla de Cuba de un 50 por 100 sobre el corriente, al realizarse la estipulación. Esto se acreditará con los datos que la Dirección general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirva de punto de partida, se unirá con oportunidad, al expediente de subasta, certificación expresiva de los precios que tengan los tabacos en la Isla de Cuba el día 10 de Julio.

Como los referidos tabacos son de dos clases y de dos distintos precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescisión, comparado con el que tuvieron también en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriese el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijados en los depósitos permanentes.

#### *Fianza.*

31. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

#### *Reglas para la subasta.*

Primera. La subasta se verificará el día 10 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y remitiéndose también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba, para que disponga en ella su publicación.

Tercera. En dicho día 10 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen

la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 2.000,000 de rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3,000 rs. en Madrid ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 reales en Madrid ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que contiene el estado que se estampa á continuación. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precio que la Hacienda designa, son los de 300 rs. por cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, y de 480 por cada quintal en limpio también de tabaco vuelta arriba; y el licitador que más los beneficie en su proposición hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio, ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 5.ª para la subasta.*

Octava. D. N....., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto pú-

blico, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno*, núm..... y en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino, de los que sean necesarios para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco habano vuelta abajo, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de tabaco habano vuelta arriba en la misma forma al precio de.....  
(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se expresará en reales y céntimos de real.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

#### *Administración especial de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

##### REMATE DE LEÑAS, DE YERBAS Y ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

En la casa-Aduana de esta ciudad ante el Sr. Gobernador, Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en el Ayuntamiento de Guriezo, ante su Alcalde, con asistencia del Procurador síndico y Escribano ó Fiel de fechos, se celebrará el Domingo 29 del corriente mes á las 11 de la mañana remate público del producto de las leñas que den las podas de los árboles de los terrenos de San Sebastian, la Magdalena y Santa Catalina del Ayuntamiento de Guriezo, marcados en el presupuesto con los números 14, 17 y 19.

También tendrá efecto en el mismo día y hora, y tan solo ante el Alcalde de Guriezo, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de fechos el remate público para el arrendamiento por labores y pastos de yerbas por dos años, á favor de los mejores postores de las diez y nueve fincas que pertenecieron al Clero secular, Santuarios, Ermitas y Cofradías del distrito de dicho Ayuntamiento de Guriezo, cuyo remate, si bien ha de celebrarse en el mismo día y hora que el de las leñas, se verificará primeramente este y después el de las fincas, todo con sujeción al pliego de condiciones que con el presupuesto estará de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Guriezo.

En igual día y hora de 11 de la mañana, en esta casa-Aduana, ante el Señor Gobernador, con mi asistencia, la del Escribano de Hacienda; y en el Ayuntamiento de Santoña, ante su Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno de Rentas estancadas y Escribano ó Fiel de fechos, se celebrará remate público del producto por lotes de las yerbas de las fortificaciones de la Plaza de Santoña.

Los que quisieren interesarse en dichos remates y arrendamientos por labores y pastos de yerbas, podrán concurrir á los sitios señalados en el día y hora citados, que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

El presupuesto expresivo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en esta Administración y en el Ayuntamiento de Santoña. Santander 14 de Marzo de 1857.—El Administrador, Ambrosio Garcia Palacios.

#### *Trasporte de tropas para Ultramar.*

El Sábado 21 del corriente á las 12 de la mañana se rematará en el despacho de este Gobierno la conducción á la Isla de Cuba de 100 ó más individuos de tropa; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes corresponda. Santander 12 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.



# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estando próximo el día en que la Excm. Diputación provincial apruebe el reparto de los cupos que por la Contribucion Territorial del presente año le han de ser señalados á los pueblos de esta provincia, y con el objeto de que los Ayuntamientos puedan tener concluidos ó para su terminacion los trabajos preparativos de los repartimientos al recibir los indicados cupos, cumple á la Administracion hacer á dichas Corporaciones municipales las observaciones siguientes para su cumplimiento.

Hallándose prevenido por la circular de la Direccion general de 5 del mes actual, que en los repartimientos que han de regir en el presente año no solamente ha de aparecer la riqueza individual admitida y aprobada y sobre la que ha de basar la Derrama que corresponda en el mismo, sino la cantidad que á buena cuenta se haya exigido en el actual trimestre así como la que tengan que satisfacer por iguales partes en los tres restantes. Las municipalidades se sujetarán para verificar el reparto con arreglo á las disposiciones de dicha Direccion general en su siguiente circular de 5 del citado mes y al efecto se acompaña el modelo formado por esta Dependencia y és el siguiente.

## AÑO DE 1857.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE.....

CONTRIBUCION DE INMUEBLES.

Cupo de Contribucion Territorial señalado para el año de 1857.....	»	»	»	»	»
5 por 100 para gastos provinciales.....	»	»	»	»	»
10 por 100 sobre el cupo principal para gastos municipales.....	»	»	»	»	»
2 reales 48 céntimos por 100 por gastos de recaudacion.....	»	»	»	»	»
TOTAL Á REPARTIR.....					
Riqueza imponible reconocida y aprobada en este Distrito municipal.....	»	»	»	»	»
Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.....	»	»	»	»	»
Al » por 100 Por el cupo principal.....	»	»	»	»	»
Al » por 100 Por el recargo para gastos provinciales.....	»	»	»	»	»
Al » por 100 Por idem idem de municipales.....	»	»	»	»	»
Al » por 100 Por cobranza.....	»	»	»	»	»
TOTAL GRAVÁMEN.....					

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito de los..... reales..... céntimos entre los..... reales..... céntimos del capital imponible al quebranto de..... por 100 y cuyo reparto ha sido verificado con la mas estricta justicia segun previene la Real orden de 8 de Diciembre de 1848.

Números.	Nombres de los contribuyentes, sus administradores ó apoderados.	Señas de su casa.	Bienes por que contribuyen.	Producto anual imponible.	Cuota de contribucion anual con recargos.	Baja por lo satisfecho en el primer trimestre de este año.	Líquido á satisfacer en los tres trimestres siguientes.	Corresponde satisfacer en cada uno de ellos.
----------	--	-------------------	-----------------------------	---------------------------	---	--	---	--

En el acto de recibirse esta circular con el modelo citado convocará el Alcalde al Ayuntamiento y Junta pericial, encargándoles que sin levantar mano estampen en la casilla correspondiente á cada contribuyente la riqueza graduada, reconocida y admitida, advirtiéndole que sobre dicha base ha de adoptarse la Derrama individual de los cupos que á cada contribuyente se haya evaluado y tenga consignado en el amillaramiento formado con sujecion á las plantillas y resúmenes establecidos.

La cantidad que debe estamparse en la casilla de baja por lo satisfecho en el actual trimestre es la misma que figura ó sea la mitad de lo que resulta á cada contribuyente en el segundo semestre del año anterior puesto que cobrada por el Recaudador de Contribuciones en el indicado actual trimestre y á buena cuenta, debe por lo tanto aparecer así para satisfaccion de los contribuyentes y á quienes bajo esta forma se les expedirán los recibos del pago de la contribucion que deben satisfacer en este año.

Debo llamar la atencion de las autoridades locales, que no se admitirán repartos cuyo tipo por el cupo principal exceden del 14 por 100 de la riqueza imponible que arroje el amillaramiento aceptado y aprobado como corresponde sin que á ellos se acompañe la correspondiente reclamacion de agravios en los términos de instruccion.

Creo innecesario esta Dependencia advertir á los Sres. Alcaldes la necesidad de que se lleven á efecto los trabajos preparatorios que la Administracion ha considerado por ahora suficientes para que al recibirse por los Ayuntamientos la Derrama de los cupos, se estampen las cantidades que correspondan á cada contribuyente, orillando por este medio el retraso que pueda dar lugar á la falta de presentacion de los repartimientos con la prontitud que exige este servicio.

Ningun Ayuntamiento podrá excederse al girar la Derrama del 5 por 100 para gastos provinciales y 10 para municipales, debiendo remitir á esta Oficina luego que sepan el importe de los cupos una nota del importe que sobre aquel último se necesitan para atender á sus obligaciones, puesto que ya deben á esta fecha haber formado los presupuestos de gastos y conocida la suma con que debe recargarse la Contribucion Territorial para las atenciones preferentes de cada pueblo; bien entendido que el 5 por 100 para provinciales desde luego lo repartirán para evitar entorpecimientos que pudieran originarse si se demorase su cobranza, sin perjuicio de que al comunicarse á las municipalidades los cupos que hayan correspondido en el presente año por la expresada contribucion, la Administracion fijará un término preciso para la presentacion de los repartos y evitar á dichas Corporaciones los conflictos que les sobrevendrian caso de no cumplir con las prevenciones que se le hicieron. Santander 15 de Marzo de 1857.— José Vebarranda.